

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **28 AGO 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-650-SOT-268 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

En fecha 9 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (ampliación) e invasión a un área verde en Sección Viento Azul número 5 B, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información, verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción e invasión de área verde como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de construcción**

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en Sección Viento Azul número 5 B, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, en el que se constató desde la vía pública una casa dúplex en la cual se realizó una ampliación en el primer nivel con superficie de aproximadamente 12 m<sup>2</sup>. Además se observó una reja metálica la cual por el deterioro de sus materiales no es de reciente colocación, al interior de dicha reja se observó un firme de concreto. Tampoco se observó letrero de obra. -----



Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2557-2017 se solicitó al poseedor, ocupante y/o propietario del predio ubicado en Sección Viento Azul, número 5 B, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, el Registro de Manifestación de Construcción que acrediten las actividades de obra que se realizan en el sitio de referencia, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya manifestado al respecto. -----

Se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztacalco informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio investigado. -----

Al respecto, mediante el oficio número DDUL/210/2017 la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Iztacalco informó a esta Entidad que no existe trámite alguno de solicitud de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el predio ubicado en Viento Azul número 5-B, Colonia Infonavit Iztacalco. -----

Por lo anterior, mediante los oficios PAOT-05-300/300-2934-2017 y PAOT-05-300/300-3241-2017 se solicitó a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el predio investigado e imponer las medidas y sanciones procedentes, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya obtenido respuesta. -----

En conclusión, los trabajos de construcción que se realizaron en el predio ubicado Sección Viento Azul, número 5 B, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción por lo que incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de Protección Civil de la Delegación Iztacalco realizar las acciones de verificación en materia de construcción e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

## **2.- Ambiental (invasión a un área verde)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en Sección Viento Azul, número 5 B, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco no se constató la existencia de algún área verde en el sitio investigado. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco se desprende que el predio investigado no es área verde ya que se encuentra en zonificación habitacional. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató desde la vía pública una casa dúplex en la cual se realizó una ampliación en el primer nivel con superficie de aproximadamente 12 m<sup>2</sup>. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco informó a esta Entidad que no existe trámite alguno de solicitud de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el predio investigado. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco realizar la visita de verificación en materia de construcción respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción en el predio ubicado en Sección Viento Azul, número 5 B, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco e imponer las medidas y sanciones procedentes, solicitadas por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-2934-2017 y PAOT-05-300/300-3241-2017. -----
4. El sitio investigado ubicado en Sección Viento Azul, número 5 B, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco no es Área Verde (AV) de conformidad Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MTG

